



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 568

RADICACIÓN: 76-001-3403-003-2022-00030-00
DEMANDANTE: Camilo Nicolas Buitrago Nieto
DEMANDADOS: Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor Camilo Nicolas Buitrago Nieto, actuando en nombre propio, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso en contra del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso interpone el señor Camilo Nicolas Buitrago Nieto actuando en nombre propio en contra del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 760014003033 20180065900 de: Scotiabank Colpatria S.A. contra: Viviana Tejada Casanova, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente digital objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. No. 760014003033 20180065900 de: Scotiabank Colpatria S.A. contra: Viviana Tejada Casanova.

CUARTO: OFICIAR a los accionados, para que a más tardar dentro de un (1) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y

contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez